

PRV

Prieto, Ruiz de Velasco, S.C.

Reforma a la Ley General de Sociedades Mercantiles para la implementación de medios telemáticos en la realización de asambleas de socios y órganos de administración.



1. Antecedentes.

2. Objetivo de la Reforma.

3. Artículos reformados.

4. Medios Telemáticos.

5. Asambleas.

6. Convocatorias.

7. Apuntes finales.

La iniciativa del proyecto antes mencionado fue aprobada en la Cámara de Diputados en 2021 y, posteriormente, por el pleno de la Cámara de Senadores, el 12 de septiembre de 2023.

Posteriormente, el proyecto de decreto para reformar la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) se publicó en la Gaceta de la Cámara de Senadores (LGSM) el 13 de septiembre de 2023 con la finalidad de incluir la modalidad de que las asambleas de accionistas o socios, así como las juntas de los órganos de administración de las sociedades mercantiles, puedan ser celebradas mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología disponible.



Formalmente, el decreto de reforma fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de octubre de 2023 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación, salvo las reformas al segundo párrafo del artículo 81, que entrarán en vigor en un plazo de seis meses contados a partir de su publicación.



En términos generales, el decreto de reforma a la Ley General de Sociedades Mercantiles tiene la finalidad de incorporar a la figura jurídica de Asambleas y Juntas por medios telemáticos (los “Medios electrónicos o Medios Ópticos”). Dichas reformas se enfocan principalmente en la implementación de medios electrónicos en la actividad corporativa de las Sociedades Mercantiles, siempre que conste así en los Estatutos Sociales, teniendo como los principales objetivos:

- Facultar como medio equivalente a la presencia física en Asambleas y reuniones societarias, a aquella llevada a cabo mediante el uso de cualquier medio telemático.
- Se busca que las Asambleas de Socios y Accionistas, así como las juntas de los órganos de Administración y vigilancia se puedan llevar a cabo total o parcialmente mediante la asistencia presencial o virtual por cualquier medio telemático.



- Reglamentar el uso de medios telemáticos para la celebración de Asambleas y juntas de los órganos de Administración, habilitando el uso de medios electrónicos para documentar las actas, minutas y demás documentos societarios.
- Se flexibiliza el requisito de celebración de asambleas permitiendo a los accionistas y socios acordar que las Asambleas de la sociedad se puedan celebrar fuera del domicilio social, conservando el derecho y posibilidad de cada accionista o socio para asistir a dichas reuniones por medios telemáticos o presencialmente.
- Equiparar la terminología de la LGSM con las últimas reformas al Código de Comercio sobre el uso de tecnologías como la aceptación de la firma electrónica en lugar de la firma autógrafa.



El decreto de reforma a la LGSM, publicado en el DOF, aprueba la afectación a las siguientes provisiones del citado ordenamiento:

- Se reforman el artículo 81, segundo párrafo;
- Se reforman los artículos 186 y 194, primer párrafo;
- Se adicionan una fracción XIV al artículo 6o.;
- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 75;
- Se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 80;
- Se adiciona un párrafo tercero al artículo 82;
- Se adiciona un párrafo quinto al artículo 143;
- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 178;
- Se adiciona los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 179.



Puede consultar el decreto publicado aquí.

Asistentes de voz

Rastreo satelital con GPS

Servicios de TV y radio

Datos de telefonía celular

Ciberespacio

Videoconferencias

Chat

Correo electrónico

Explorador Web



La reforma aprobada incluye en la LGSM una serie de provisiones que permiten celebrar las asambleas de socios y órganos de administración a distancia utilizando medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología. En caso de optar por celebrar por medios distintos a las asambleas presenciales, los sistemas empleados deberán permitir:

- 1) La participación de la totalidad o una parte de los asistentes.
- 2) Que la comunicación y participación sea simultánea y fluida, permitiendo la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial.
- 3) La acreditación de la identidad de los asistentes, así como acreditar y comprobar el sentido de su voto.



Aspectos relevantes

- Las asambleas podrán ser celebradas fuera del domicilio social de la sociedad, sin que exista para esto el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor y cuando la totalidad de los accionistas lo aprueben. Adicionalmente debe existir la posibilidad de utilizar medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología para dichas asambleas. **Se deberá señalar en el acta de asamblea, el domicilio en el cual se llevó a cabo la asamblea respectiva.**
- El hecho de que una Asamblea de Accionistas se celebre utilizando medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología no significará que se haya celebrado fuera del domicilio social.



6. Convocatorias.

- La convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con la anticipación que fijen los estatutos, o en su defecto, **quince días antes de la fecha señalada** para la reunión.
- Durante todo este tiempo estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, o en su defecto, en el medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología que se determine para tal efecto en los estatutos de la sociedad, el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172.



6. Convocatorias.

Respecto a las convocatorias para las Sociedades de Responsabilidad Limitada reguladas en el artículo 81 de la LGSM, la reforma también prevé:

- Que se deberá realizar mediante la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía.
- Deberán incluir el orden del día.
- Deberán ser firmadas por quien las emita.
- Por lo tanto, las Sociedades constituidas antes de la reforma mencionada deberán sujetarse a esta disposición. Esto implica que deberán publicar las convocatorias en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50 bis del Código de Comercio la anticipación que fijen los estatutos o en su defecto, con ocho días de anticipación a la celebración de la asamblea.
- Esto aplica independientemente de que en sus estatutos se contemple que las convocatorias se realizarán por otro medio.



- 1) El decreto, que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tiene como finalidad permitir que las sociedades mercantiles utilicen herramientas tecnológicas para llevar a cabo sus actividades de manera más eficiente.
- 2) Las personas morales constituidas con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto podrán incorporar a sus estatutos las disposiciones reformadas referentes a los Medios Telemáticos.
- 3) Se deberá generar evidencia suficiente para acreditar la legalidad de las reuniones que decidan celebrarse con las facilidades otorgadas por la reforma.
- 4) Tratándose de actas de asamblea de accionistas, se reconoce que estas puedan ser firmadas tanto con firma autógrafa como electrónica.



PRV

Prieto, Ruiz de Velasco, S.C.

**ESTAMOS A SUS ÓRDENES
PARA RECIBIR SUS COMENTARIOS**

El contenido de nuestros boletines fiscales es preparado por el área fiscal de nuestra Firma, solamente para fines informativos; por lo tanto, no debe considerarse como una opinión de carácter fiscal emitida por especialistas de nuestra Firma a sus clientes en forma particular.

Para cualquier aclaración respecto al presente boletín, contactar a alguno de nuestros Socios al teléfono 5552540355; o bien, a través de info@prv-mex.com.

Este boletín y otros más de carácter fiscal y financiero, también los podrá consultar en nuestra página en Internet:
<http://www.prv-mex.com/> en la sección de boletines.

